

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE FEBRERO DE 1994

Nº 22.481

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 96

(De 9 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 768 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1993
Y SE OTORGAN OTRAS AUTORIZACIONES."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 1

(De 28 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL NUEVO AREA TERRESTRE
DEL RECINTO PORTUARIO DE PEDREGAL"

DECRETO EJECUTIVO Nº 2

(De 1º de febrero de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 24-94

(De 28 de enero de 1994)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 151

(De 21 de diciembre de 1993)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 10 DE 25 DE MARZO DE 1992

CONTRATO Nº 16

(De 28 de diciembre de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 26 de febrero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 96

(De 9 de febrero de 1994)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 768 de 22 de diciembre de 1993 y se otorgan otras autorizaciones"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gabinete No. 768 de 22 de diciembre de 1993, se autoriza la venta de fincas de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano a antiguos arrendatarios y personas que fueron objeto de expropiación.

Que, por error de la administración de la Corporación Integral del Bayano, no fueron incluidos en el listado anterior algunos arrendatarios que, desde 1992, mantienen contratos vigentes con la Corporación Integral del Bayano.

Que en el área existen precaristas a quienes es necesario legalizarles su propiedad.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B. 18.00

Un año en la República B. 36.00

En el exterior 6 meses B. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

RESUELVE:

Artículo 1º: Exceptuar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del trámite de licitación pública y autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que venda directamente a los arrendatarios que, desde el año 1992, mantienen contratos con la Corporación y que a continuación se detallan:

ARRENDATARIOS**NOMBRE****SUPERFICIE**

Emilio González González	150 hectáreas
Chen Jun Chi	71 hectáreas + 2,537 mts ²
Antonio Pérez Villarreal	70 hectáreas + 2,358 mts ²
Tildo Mela De León	120 hectáreas + 8,627.15 mt ²
Ismael Sucre Tejada	100 hectáreas + 6,870.55 mt ²
Oreste Hernando Combe Cárdenas	86 hectáreas + 6,740 mts ²
Ernesto Carrera	86 hectáreas
Rodrigo De León Barletta	300 hectáreas
Manuel Soto Balserios	112 hectáreas + 8,261 mts ²

Artículo 2º: Autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario a devolver la finca expropiada al señor Alfred Van Durán por no haber recibido el pago de la indemnización objeto de la expropiación.

Artículo 3º: Con sujeción y supeditación al concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, autorizar el traspaso, a favor de la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a título de donación, de 800 hectáreas de terreno para reubicar a los precaristas del área, en especial a los de la Unión Campesina de Santa Isabel (J.A.P.)

Ernesto Carrera	Feliciano Carrera	Carlos Carrera
Concepción Pineda	José Martínez	Marcos Cruz
Aminta Herrera	Viviano Cerrud	Gladys E. Rodríguez
Bolívar Carrera	Ismael Carrera	Emiliano Pineda
Edilma Pineda	Blanco Lasso	Lorenzo Lasso
Antonio Navarro	Ambrosio Rodríguez	Isaac Alvarez M.

Artículo 4º: Modificar la autorización de venta directa a favor de Rodrigo Rodríguez de DOS MIL

CUATROCIENTAS HECTAREAS (2,400 has) anteriormente otorgada mediante Resolución No. 768 de 22 de diciembre de 1993 y entregar en compensación, hasta 800 hectáreas de terreno sobre la finca 44 número de referencia de la Corporación Bayano.

Artículo 5º: Exceptuar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del acto de venta pública sobre la finca No. 43374, inscrita al tomo 1046, folio 104, Provincia de Panamá, y autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario a vender directamente dicha finca a favor de SONISA, S.A., inscrita al tomo 0534, folio 0556, asiento 1115622, Sección Mercantil del Registro Público, debidamente representada por Tomás Gabriel Altamirano M., cedula 8-242-412, y TIERRAS DE CHEPO, S.A., inscrita al tomo 358, folio 0399, asiento 8950, Sección Mercantil del Registro Público, debidamente representada por Jorge Wilberto Altamirano M. cedula 8-242-411, sobre SETECIENTAS HECTAREAS (700 HAS) de terreno que han sido objeto de arrendamiento con la Corporación Integral del Bayano.

Artículo 6º: Facultar al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que realice los ajustes necesarios sobre las superficies de terreno autorizadas para la venta o traspaso, o donación incluidas en esta Resolución y en la Resolución 768 de 22 de diciembre de 1993, de manera que se traspase la superficie realmente alquilada u ocupada al año 1992.

Artículo 7º: Facultar al Ministro de Desarrollo Agropecuario y exceptuarlo de los actos públicos respectivos, para vender directamente a todos los arrendatarios que tenían debidamente formalizados contratos de arrendamiento con la Corporación Integral del Bayano en el año 1992, sujeto a vender únicamente en las áreas incluidas en el contrato de arrendamiento y establecer el precio de venta de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.375.00) por hectárea.

Artículo 8º: Autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario a efectuar la venta directa a los arrendatarios a que se refiere esta Resolución y la Resolución 768 de 22 de diciembre de 1993 de las áreas limítrofes a los predios vendidos cuando no sea conveniente para la Corporación del Bayano conservar su propiedad para venderlas por actos públicos posteriores.

Artículo 9º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JULIAO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GREGORIO ORDONEZ

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(De 28 de enero de 1994)

Por el cual se constituye el nuevo área terrestre del Recinto Portuario de Pedregal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se constituye el área terrestre del Recinto Portuario de Pedregal, dentro de la cual corresponderá a la Autoridad Portuaria Nacional ejercer su jurisdicción, aplicar los Reglamentos y Tarifas correspondientes, y cuyos límites y superficie son los siguientes:

AREA TERRESTRE:

LOTE No. 1

- 1 a 2: Partiendo de un Punto No. 1, localizado al Sur de la intersección de los caminos de tierra que desvían hacia la Ribera del RIO GARIBALDO junto a las instalaciones del Ingenio de Chiriquí y hacia la Carretera Principal de Acceso al Puerto, con coordenadas NORTE 924, 797. 401 y ESTE 341, 941. 136, siguiendo por la cerca existente que delimita por el NORTE las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 96.402 metros con AZIMUT 130° 16' 30" y se llega al Punto No. 2.
- 2 a 3: Del Punto No. 2, siguiendo la cerca existente que limita al NORTE las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 8.971 metros con AZIMUT 21° 47' 22" y se llega al Punto No. 3.
- 3 a 4: Del Punto No. 3, siguiendo la cerca existente que limita al ESTE las instalaciones del Ingenio de Chiriquí de la Ribera del RIO GARIBALDO, se mide una distancia de 21.989 metros con AZIMUT 173° 33' 02" y se llega al Punto No. 4.
- 4 a 5: Del Punto No. 4 siguiendo sobre un muro existente al ESTE de las instalaciones del Ingenio Chiriquí, se mide una distancia de 50.154 metros con AZIMUT 198° 28' 16" y se llega al Punto No. 5.
- 5 a 6: Del Punto No. 5, siguiendo sobre el muro existente al SUR - ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 3.348 metros con AZIMUT 229° 36' 10" y se llega al Punto No. 6.

- 6 a 7: Del Punto No. 6, siguiendo sobre el muro existente al SUR-ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 3.690 metros con AZIMUT $243^{\circ} 05' 16''$ y se llega al Punto No. 7.
- 7 a 8: Del Punto No. 7, siguiendo sobre el muro existente al SUR-ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí se mide una distancia de 10.691 metros con AZIMUT $256^{\circ} 22' 00''$ y se llega al Punto No. 8.
- 8 a 9: Del Punto No. 8, siguiendo sobre el muro existente al SUR - ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 4.602 metros con AZIMUT $266^{\circ} 07' 56''$ y se llega al Punto No. 9.
- 9 a 10: Del Punto No. 9, siguiendo la línea de costa del Río Garibaldo, se mide una distancia de 128.809 metros con AZIMUT $211^{\circ} 53' 46''$ y se llega al Punto No. 10.
- 10 a 11: Del Punto No. 10, siguiendo el lindero NORTE de la Finca No. 11490 propiedad del Señor VÍCTOR MENDEZ G., se mide una distancia de 124.37 metros con AZIMUT $307^{\circ} 23' 11''$ y se llega al Punto 11.
- 11 a 12: Del Punto No. 11, siguiendo la cerca existente que separa por el OESTE terrenos baldíos de la Carretera Principal de Acceso al Puerto de Pedregal, se mide una distancia de 123.242 metros con AZIMUT $36^{\circ} 13' 29''$ y se llega al Punto No. 12.
- 12 a 13: Del Punto No. 12, siguiendo la cerca existente adyacente a la intersección de los caminos que van a la ciudad de David y a la Plaza de Pedregal, se mide una distancia de 9.084 metros con AZIMUT $111^{\circ} 22' 05''$ y se llega al Punto No. 13.
- 13 a 1: Del Punto No. 13, siguiendo la cerca existente al OESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 80.094 metros con AZIMUT $32^{\circ} 49' 09''$, y se llega al Punto No. 1 que es el origen.

LOTE No. 2

Del Punto A al B: Partiendo del Punto A, localizado en la esquina SUR-ESTE del Muelle existente con coordenadas NORTE 924, 433.944 y ESTE 341, 703.491 y siguiendo por el borde ESTE del Muelle o frente de atraque, se mide una distancia de 85.980 metros con AZIMUT $36^{\circ} 49' 36''$ y se llega al Punto B.

Del Punto B al C: Del Punto B, siguiendo la línea de costa el RÍO GARIBALDO se mide una distancia de 8.967 metros con AZIMUT $33^{\circ} 45' 01''$ y se llega al Punto C.

- Del Punto C al D: Del Punto C, siguiendo el lindero ESTE de la finca No. 11490 propiedad del Señor VICTOR MENDEZ G., se mide una distancia de 64.804 metros con AZIMUT $23^{\circ} 31'28''$ y se llega al Punto D.
- Del Punto D al E: Del Punto D, siguiendo una línea perpendicular a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal, sobre la cerca existente se mide una distancia de 6.947 metros con AZIMUT $306^{\circ} 18'03''$ y se llega al Punto E.
- Del Punto E al F: Del Punto E, siguiendo una línea paralela a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal, sobre la cerca existente se mide una distancia de 6.865 metros con AZIMUT $216^{\circ} 17'50''$ y se llega al Punto F.
- Del Punto F al G: Del Punto F, siguiendo una línea paralela a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal sobre la cerca existente se mide una distancia de 6.156 metros con AZIMUT $227^{\circ} 41'58''$ y se llega al Punto G.
- Del Punto G al H: Del Punto G, siguiendo una línea paralela a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal sobre la cerca existente, se mide una distancia de 51.425 metros con AZIMUT $216^{\circ} 44'19''$ y se llega al Punto H.
- Del Punto H al J: Del Punto H, siguiendo una línea que coincide con el final de la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal sobre la cerca existente, se mide una distancia de 16.998 metros con AZIMUT $306^{\circ} 24'32''$ y se llega al Punto J.
- Del Punto J al K: Del punto J, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 11.420 metros con AZIMUT $216^{\circ} 28'32''$ y se llega al Punto K.
- Del Punto K al L: Del Punto K, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 1.110 metros con AZIMUT $306^{\circ} 28'33''$ y se llega al Punto L.
- Del Punto L al M: Del Punto L, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 9.043 metros con AZIMUT $216^{\circ} 16'46''$ y se llega al Punto M.
- Del Punto M al N: Del Punto M, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 1.080 metros con AZIMUT $136^{\circ} 23'16''$ y se llega al Punto N.
- Del Punto N al P: Del Punto N, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 1.093 metros con AZIMUT $216^{\circ} 28'33''$ y se llega al Punto P.

- Del Punto P al Q: Del Punto P, siguiendo una línea que une la esquina SUR ESTE del Local que ocupa el Club Náutico de David con cerca existente, se mide una distancia de 1.716 metros con AZIMUT $159^{\circ} 40' 28''$ y se llega al Punto Q.
- Del Punto Q al R: Del Punto Q, siguiendo una cerca existente, se mide una distancia de 5.757 con AZIMUT $219^{\circ} 58' 35''$ y se llega al Punto R.
- Del Punto R al S: Del Punto R, siguiendo una cerca existente, se mide una distancia de 4.555 metros con AZIMUT $265^{\circ} 01' 31''$ y se llega al Punto S.
- Del Punto S al T: Del Punto S, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 3.222 metros con AZIMUT $182^{\circ} 14' 27''$ y se llega al Punto T.
- Del Punto T al V: Del Punto T, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 16.801 metros con AZIMUT $191^{\circ} 56' 12''$ y se llega al Punto V.
- Del Punto V al X: Del Punto V, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 30.244 metros con AZIMUT $212^{\circ} 56' 27''$ y se llega al Punto X.
- Del Punto X al Y: Del Punto X, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 15.500 metros con AZIMUT $126^{\circ} 52' 30''$ y se llega al Punto Y.
- Del Punto Y al Z: Del Punto Y, siguiendo una línea imaginaria que baja el talud SUR adyacente al Muelle de Pedregal, se mide una distancia de 6.200 metros con AZIMUT $216^{\circ} 52' 12''$ y se llega al Punto Z.
- Del Punto Z al A: Del Punto Z, siguiendo al borde del Muelle existente, se mide una distancia de 10.000 metros con AZIMUT $126^{\circ} 52' 30''$ y se llega al Punto A.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días de mes de enero de mil novecientosnoventa y cuatro. (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 4 de febrero de 1994
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 2
(De 1º de febrero de 1994)

Por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Comercio e Industrias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al SR. HARMODIO ARIAS CERNACK,
Viceministro de Comercio e Industrias.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su
fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.
(1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

RICARDO A. FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

Panamá, 8 de febrero de 1994
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 24-94
(De 28 de enero de 1994)

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Resolución No.104-93 de 12 de mayo de 1993 suspende temporalmente la aplicación de la Resolución No.41-92 de 18 de mayo de 1992, para áreas rezonificadas o lotes que hayan tenido un aumento de densidad en determinado sector o corregimiento.

Que la Resolución No.104-93 ha resultado, por motivo de su interpretación, en un mecanismo de aumento de densidad sobre los límites permisibles con los actuales códigos de zona, agravando los problemas de infraestructura, equipamiento y vialidad que están sin resolver.

Que el Ministerio de Vivienda al expedir la Resolución No.104-93 buscaba suspender las bonificaciones tanto para los proyectos en áreas rezonificadas como en los lotes que han tenido el cambio individual de código de zona, hubieran tenido o no aumento en su densidad.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Suspender de manera temporal la aplicación del sistema de bonificación a los proyectos que hayan tenido o no aumento en su densidad, que se desarrollen en lotes ubicados en sectores o corregimientos rezonificados, y en lotes que hayan tenido un cambio individual de código de zona, hasta tanto se mejore la infraestructura de estas áreas.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No.104-93 de 12 de mayo de 1993.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta resolución a todas las Instituciones Públicas que participan en los trámites relacionados con el Desarrollo Urbano.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de la fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.9 del 25 de enero de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá, 28 día del mes de enero de 1994.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 151

(De 21 de diciembre de 1993)

Sobre la base de la Resolución Nº 132 de 29 de octubre de 1993, mediante la cual la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro resolvió exceptuar del trámite de concurso de precios el contrato de arrendamiento que (por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (141,468.60)), celebrará LA NACION con la sociedad SENECA HOLDINGS, S.A., (sobre un lote de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 1,655.26 metros cuadrados, sito en el Sector de Punta Paítilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá,) los suscritos, a saber: MARIO JULIO GALINDO HEURTEMATTE, varón, mayor de edad, panameño, casado en la actual vigencia, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal ocho-setenta y nueve -trescientos setenta y cinco (8-79-375), actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de LA NACION, debidamente autorizado para celebrar este contrato por los artículos 8, 24 y 28 del Código Fiscal, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y, por la otra, YOLANDA BARRIOS DE HERRERA, mujer, mayor de edad, panameña, casada en la actual vigencia, comerciante, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal ocho -cuarenta y tres -cuatrocientos sesenta y cuatro (8-43-464), quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada SENECA HOLDINGS, S.A., debidamente inscrita en la Ficha 251054- Folio 32240, tomo 22 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Apoderada General, según consta en dicho Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará LA ARRENDATARIA, han convenido en celebrar el contrato de Arrendamiento que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara LA NACION que, por este medio, da en arrendamiento a la ARRENDATARIA, un área de terreno baldío propiedad de LA NACION, sito en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Área de terreno que, según consta en el plano No.88883-70699, aprobado por la Dirección General de Catastro con fecha 24 de septiembre de 1993, tiene una cabida superficial de 1,655.26 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber:

MEDIDAS Y LINDEROS : Partiendo del punto identificado en el Plano como "A", con rumbo Norte treinta y cinco (35) grados, diecisiete (17) minutos, treinta (30) segundos Oeste, se mide una distancia de once metros con cincuenta centímetros (11.50), colindando con la Bahía de Panamá (Océano Pacífico), hasta llegar al punto "B"; de este punto, con rumbo Norte treinta y tres (33) grados, cero siete (07) minutos Este, se mide una distancia de cincuenta y un metros con veintidós centímetros (51.26 mts.), colindando con la Bahía de Panamá

(Océano Pacífico), hasta llegar al punto "C"; de este punto, con rumbo Norte cuarenta y un (41) grados, treinta y un (31) minutos Este, se mide una distancia de quince (15) metros, colindando con la Bahía de Panamá (Océano Pacífico), hasta llegar al punto "D"; de este punto, con rumbo Sur cuarenta y ocho (48) grados, veintinueve (29) minutos Este, se mide una distancia de treinta y tres (33) metros, colindando con terrenos baldíos de propiedad de LA NACION, hasta llegar al punto Cuatro-A (4-A); de este punto, con rumbo Sur cincuenta y tres (53) grados, treinta y un (31) minutos, cero tres (03) segundos Oeste, se miden una distancia de treinta y ocho (38) metros, colindando con la finca número ciento treinta y un mil quinientos ochenta y nueve (131.589) de propiedad de Seneca Holdings, S.A. hasta llegar al punto número Tres (3); de este punto, con rumbo Sur treinta y cinco (35) grados, treinta y siete (37) minutos, cuarenta y tres (43) segundos Oeste, se mide una distancia de catorce metros con setenta y siete centímetros (14.77 mts.), colindando con la finca número ciento treinta y un mil quinientos ochenta y nueve (131.589) de propiedad de Seneca Holdings, S.A. hasta llegar al punto número Dos (2); de este punto, con rumbo Sur cero cinco (05) grados, cuarenta y siete (47) minutos, treinta y siete (37) segundos Este, se miden una distancia de cinco metros con treinta y cuatro centímetros (5.34 mts.), colindando con la finca número ciento treinta y un mil quinientos ochenta y nueve (131.589) de propiedad de Seneca Holding S.A. hasta llegar al punto número uno (1); de este punto, con rumbo Sur ochenta y cuatro (84) grados, doce (12) minutos, veintitrés (23) segundos Oeste, se mide una distancia de diecisiete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts.), colindando con terrenos baldíos de propiedad de LA NACION, hasta llegar al punto "A", inicial de esta descripción.

SEGUNDA: LA ARRENDATARIA destinará el terreno objeto del presente contrato a las áreas recreativas y sociales del edificio que construirá LA ARRENDATARIA sobre la finca de su propiedad No.125.196, inscrita al Rollo 11.577, Documento 9 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, a saber: piscina, terraza, jardines, cancha de tenis, espacios abiertos para juegos y bohíos y muro de protección de dichas áreas.

TERCERA: LA ARRENDATARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon de arrendamiento, la suma mensual de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTESIMOS (B/.2,357.81), a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

El canon de arrendamiento se ajustará con base al factor de inflación correspondiente después de los primeros tres (3) años a partir de su aplicación. Si el plazo del contrato es prorrogado, este ajuste se efectuará cada dos (2) años sujeto a la tasa de inflación.

CUARTO : El presente contrato de arrendamiento tendrá un término de duración de cinco (5) años, el cual empezará a

regir a partir del refrendo de este contrato por parte del Contralor General de la República. El contrato se entenderá prorrogado por igual término, si a un año de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no comunica por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado.

QUINTA : LA ARRENDATARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento de la firma de este contrato, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/.2,357.81), en concepto de canon de arrendamiento correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula tercera.

SEXTA : LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato de arrendamiento por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, así como también por las siguientes:

1) La falta de pago por parte de LA ARRENDATARIA de dos (2) mensualidades consecutivas;

2) Cuando LA ARRENDATARIA, por alguna circunstancia, destinare el área dada en arrendamiento a propósitos distintos y diferentes a los contemplados en la cláusula segunda de este contrato.

SEPTIMA: Declaran las partes que el presente contrato de arrendamiento no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

OCTAVA: Las partes convienen en que LA ARRENDATARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno, ni solicitará indemnización por ningún concepto por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula Segunda. No obstante, LA NACION si tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA ARRENDATARIA, por razón de los conceptos antes mencionados.

NOVENA : Declaran las partes que la construcción de las obras a realizarse por parte de LA ARRENDATARIA y que se especifican en la cláusula Segunda del presente contrato, estará bajo la supervisión y aprobación del Ministerio de Obras Públicas e Ingeniería Municipal del Distrito Capital, y el costo de su construcción correrá por cuenta de LA ARRENDATARIA.

DECIMA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA ARRENDATARIA puede fundar en el un derecho a prescribir.

DECIMA PRIMERA: LA ARRENDATARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza de las obras complementarias de que trata la cláusula Segunda de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: LA ARRENDATARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DECIMA TERCERA: El presente contrato de arrendamiento necesita para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

DECIMA CUARTA: LA ARRENDATARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de CIENTO CUARENTA Y UNO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.141.50), de conformidad con el Artículo 967, numeral 2do. del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de 1993.

LA NACION
MARIO JULIO GALINDO HEURTEMATE
Céd. 8-79-375

LA ARRENDATARIA
YOLANDA BARRIOS DE HERRERA
Céd. 8-43-464

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 21 de diciembre de 1993.

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA
 Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
 Panamá, 14 de enero de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro
 Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 16
 (De 28 de diciembre de 1993)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 10 DE 25 DE MARZO DE 1992

Con fundamento en la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No. 10-91, los suscritos, MANUEL JOSE BERROCAL varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-70-650, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y, por la otra, HUGO SANJOVAL M., varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-29201, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 57726, tomo 4224, imagen 186, Sección Mercantil, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No. 91-519659, válido hasta el 31 de diciembre de 1993, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No. 1 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del contrato No. 10 de 25 de marzo de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

ADICIONES O EXTRAS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1. Cambio de diámetro en tubería principal ext. OF 167, 25 Ago 3era.	ml	32.00	B/ 60.42	B/1,200.00
2. Trabajo de agrimen sura adicional por cambios.	Global			3,759.56
3. Trabajo perdido en cruce ext. OF 167 calle 2da. marginal por cambio de nivel	Global			2,828.88
4. Eléctrico ext. de alambre, breaker, tubería rígida y tipo de entrada)	ml	162.00	13.50	3,159.00
5. Cambio de tablero principal y tablero de distribución por tablero con breaker.	ml	162.00	10.53	1,705.86
6. Cambio de tubería en techos tablero en pared exterior por (15.00ml)	ml	162.00	13.36	2,144.32

7. Cambio de piso de piedra # 4 a piso de hormigón de 2.500 PSI	c/u	162.00	36.85	5,645.70
8. Construcción de línea pluvial y caña pluvial de 26" en Ave. 1era. H.L.C.	Global			1,362.19
9. Suministro e ins.	c/u	5,162.00	97.00	15,390.00
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
9. Instalación de fregador de acero inoxidable con su base.				
10. Remoción de tubería Global de hierro.				8,997.50
11. Relleno compacto, adicional las terracerías de lotes por debajo de rasantes.	m3	18,021.98	4.00	72,087.92
12. Acera frente a los lotes (0.20X0.07).	ml	1,889.50	12.94	24,372.49
13. Excavación de material duro en zanja.	m3	229.47	48.79	11,195.84
14. Refuerzo de carriles de aceleración (un carril).	Global			2,303.51
15. Cambio de diámetro en tubería sanitaria 6" a 8" en la entrada al tanque séptico.	ml	37.46	20.76	777.25
16. Toca.	m3	2,201.81	20.00	44,036.20
17. Petreo.	m3	397.00	39.00	34,788.00
18. Primer sello.	m2	5,048.00	6.00	30,288.00
19. Segundo sello.	m2	5,049.00	3.00	15,146.00
20. Escaleras de acceso a 71 viviendas (16).	Global			526.64
21. Puro de la obra por Ingeniería Municipal.	días	3.00	926.03	2,778.09
22. Pago de multa impuesto a loteario.	Global			828.00
23. Casa destruida por Colombianos.	Global			2,511.47
24. Construcción de casas modelo.	Global			16,000.00
TOTAL DE EXTRAS			B/	304,583.86

DISMINUCIONES O CREDITOS

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1. Disminución de línea sanitaria por cambio de diámetro.	Global			1,512.37
2. Sistema de Acueducto en Ave. 2da.	Global			14,104.90
3. Cruces pluviales en Ave. 2da.	ml	9,412.94	1.10	10,354.23

4. Tanque séptico y precoladores	Global			29,963.74
5. Tosca (685 X 6 X 0.20) calles internas.	m2	4,110.00	4.00	16,440.00
6. Tosca (790 X 8 X 0.20) calles internas.	m2	2,370.00	4.00	9,280.00
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
0.201 Ave. 1era. y 2da.				
7. Tosca (570.4 X 8 X 0.20) Ave. 3era.	m2	4,543.20	4.00	18,252.80
8. Tosca (410 X 12 X 0.20) calle 2da. marginal.	m2	4,970.00	4.00	19,680.00
9. Tosca (92 X 1.5 X 0.15) veredas.	m2	178.00	4.00	552.00
10. Tosca (800 X 1.5 X 0.15) aceras.	m2	4,500.00	4.00	18,000.00
11. Finaquero	c/u	171.00	38.50	6,583.50
12. Construcción de casas.	c/u	9.00	2,765.00	24,885.00
		TOTAL DE CREDITO	B/	<u>169,608.54</u>

RESUMENDESGLOSE B/

ADICIONES O EXTRAS

304,583.86

MENOS CREDITO A FAVOR

169,608.540

TOTAL A PAGAR

134,975.32

SEGUNDA: EL ESTADO reconoce y pagará AL CONTRATISTA por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario, la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 32/100 (B/.134,975.32), de conformidad con lo que resultó al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida presupuestaria No. 0.14.1.1.0.03.01.515.

TERCERA: EL ESTADO declara que la garantía de cumplimiento No.15-012724.3 de la Aseguradora Mundial, S.A., presentada por EL CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el contrato No. 10 de 25 de marzo de 1992, ha sido modificada mediante Endoso No. 1, con el objeto de garantizar, en su totalidad, la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

CUARTA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

QUINTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá, en concepto de multa, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.544.80), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEXTA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No. 10 de 25 de marzo de 1992.

SEPTIMA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/. 135.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres 1993.

MANUEL JOSE BERROCAL
Céa. 8-70-653

HUGO SANDOVAL M.
Céa. 8-8-29201

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 23 de diciembre de 1993.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de enero de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Folio de 26 de febrero de 1993

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA LICENCIADA MARILI GONZALEZ TRINQUETE DE CORCHO CONTRA LA RESOLUCION DE 23 DE MAYO DE 1990, DICTADA POR LA JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, Y CONTRA LA RESOLUCION FECHADA 18 DE DICIEMBRE DE 1990, EXPEDIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

V. I. S. T. O. S.:

La licenciada MARILI GONZALEZ TRINQUETE DE CORCHO en su propio nombre y representación ha interpuesto acción de inconstitucionalidad para que se declare que son inconstitucionales las siguientes resoluciones: 1) auto de 23 de mayo de 1990, dictado por el Tribunal Tutelar de Menores, mediante el cual se decreta la acumulación de sendos procesos, a saber: de ofrecimiento de alimentos con dos procesos de guarda, crianza y educación; 2) auto de 23 de mayo proferido por el citado Tribunal, mediante el cual se declara en desacato a la señora MARILI GONZALEZ TRINQUETE DE CORCHO; y 3) auto de 18 de diciembre de 1990 expedido por el Primer

Tribunal Superior de Justicia que revoca las dos resoluciones anteriores y, en consecuencia, concede provisionalmente la guarda, crianza y educación de la niña MARIA LOURDES PEREIRA GONZALEZ al licenciado GRACIANO PEREIRA.

La Corte estima oportuno hacer dos advertencias antes de exteriorizar cualquier argumento relacionado con la pretensión que ocupa la atención del Pleno: 1) En primer lugar debe tenerse presente que existe un sólo acto impugnado en este proceso, cual es el auto de 18 de diciembre de 1990, proferido por el Primer Tribunal Superior de Justicia, porque dicha resolución revocó los otros dos actos sometidos a censura, lo que significa que cuando se dictaminó en sentido contrario a lo que contenían ambas resoluciones hubo una transformación en el "estado de derecho" o en la "situación jurídica" que regía, y por tanto, al producirse esa transformación, se constituyó en la resolución de 18 de diciembre de 1990, el acto jurídico que es susceptible de impugnación; y 2) Debe quedar claro que el análisis de esta Corporación de Justicia se concretizará a confrontar la resolución impugnada con las normas constitucionales invocadas por el recurrente o con otras que este tribunal estime pertinentes, pero bajo ninguna circunstancia dicho análisis puede conducir a convertir al Pleno de la Corte como Tribunal de Tercera Instancia, lo que significa que no se valorarán pruebas ni se verificará si existen errores in iudicando, pues, por la naturaleza extraordinaria de esta acción, no es posible incursionar en ese tipo de estudio.

Hechas estas aclaraciones, veamos los argumentos fundamentales en que se sustenta la pretensión de la

Licenciada MARILI GONZALEZ TRINQUETE DE CORCHO:

Señora: MARILI GONZALEZ TRINQUETE DE CORCHO, de edad de 35 años, casada, con hijos, de profesión de licenciada en psicología, con domicilio en la ciudad de La Habana, República de Cuba, comparece a esta Corte de Justicia para alegar y probar lo siguiente:

PRIMERO: Que el 18 de diciembre de 1990, el

señor GRACIANO PEREIRA, con domicilio en la ciudad de La Habana, República de Cuba, comparece a esta Corte de Justicia para alegar y probar lo siguiente:

SEGUNDO: Que el 18 de diciembre de 1990, el

segundo, no ha contraído nuevo matrimonio, por lo que reside en calidad de soltero, únicamente con su madre, la señora Mercedes Serrano de 47 años con diez meses de edad, siendo atendida a su vez, por una empleada doméstica.

SEPTIMO: El Sr. GRACIANO PÉREIRA promovió ante la Juez de Tribunal Tutelar de Menores Juicio de Guarda, Crianza y Educación de su hija MARIA LOURDES PÉREIRA GONZALEZ no obstante que adulto, hecho que se constata en el Informe social, que nunca formalizó con la suscrita el convenio bajo el mismo hecho, lo que demuestra que jamás le dió el calor necesario y las suficientes atenciones a su hija.

NOVENO: En el proceso se ordenó un estudio de las condiciones socio-económicas del padre, informe que fue rendido el 23 de mayo de 1990, por la Jefe de Sala de Peritos, Trabajadora Social; pero nunca se obtuvo o por lo menos no fue incorporado al proceso el informe de las condiciones socio-económicas de la madre, no obstante las advertencias de esta Trabajadora Social al final de su informe, y de la advertencia del Fiscal Tercero Superior del Primer Distrito Judicial sobre requisito indispensable quien al final de su vista No. 3.1.0.51 de la 1.ª agosto de 1990 (transcrita en la resolución del Primer Tribunal Superior) expresó que "Consideramos requisito indispensable que debe incorporarse al proceso civil, el informe social y económico de la madre". Por tanto, se emitió una resolución de condena a la existencia de perjuicio social, con la cual se declaró la falta de una parte (el padre) en perjuicio por deterioración de la madre. No obstante, que se trate de un asunto tan delicado y trascendente como es la familia, celosamente considerada por el Constituyente, violándose las artículos 17, 30 y 52 de la Constitución Nacional.

NOVENO: Por otro lado, mediante escrito presentado al Tribunal Tutelar de Menores el 4 de junio de 1990, denunció contestación a la denuncia de Guarda, Crianza y Educación de la menor MARIA LOURDES, el compareciente en ese entonces, siguió a las instrucciones, solicitó se practicaran las pruebas de fundamental importancia para establecer la conducta moral y psicológica del padre, sin que violara la Juez de Menores se hubiere pronunciado o por lo menos respondido sobre dicha solicitud de pruebas. Los rigores consisten en: a) un examen psicológico sobre el comportamiento psicoemocional en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público el señor GRACIANO PÉREIRA SERRANO y b) un examen patológico oral para establecer las relaciones que haya tenido el señor PÉREIRA con personas de su mismo sexo. Por tanto, al fallar el 1990 desconociendo las pruebas admitidas en tiempo por la madre de la menor se le cumplió con el debido trámite violándose el Artículo 32 de la Constitución Nacional.

DECIMO: Mediante escrito presentado al Jueces 7 de junio de 1990, se formuló a la Juez de Menores petición de suspensión de autos judiciales, entre ellos a la obligación de comparecencia de la madre

de Santiago a Panamá con su menor hija, como excusa legal y médica, acompañando el respectivo Certificado Médico, dada la amenaza constante de aborto. Sin embargo, la Juez de Menores dictó la resolución de fecha 23 de mayo de 1990, declarando un desahogo a la suscrita, imponiéndole sanción compulsiva y cuantía de \$4.50.00.

DECIMO TERCERO: Apelada esta resolución por el apoderado especial del señor GRACIANO PÉREIRA, el Primer Tribunal Superior, en resolución de fecha de 18 de diciembre de 1991, bajo la denuncia del Magistrado Jorge Isaac Iglesias, revocó la resolución de 23 de mayo de 1990, accediendo a la petición formulada por el licenciado GRACIANO PÉREIRA, por lo que fue le concedió provisionalmente la Guarda, Crianza, y Educación de su menor hija MARIA LOURDES PÉREIRA GONZALEZ, "dejando a salvo el derecho que tiene la madre de visitas, sujeto al reglamento que implante el Tribunal Tutelar de Menores".

DECIMO CUARTO: A la fecha en que el Primer Tribunal Superior dictó la resolución de 18 de diciembre de 1991, la menor MARIA LOURDES PÉREIRA GONZALEZ, mi hija, tenía más de cuatro (4) años de edad y no había ingresado, como tampoco ahora, la suscrita en ningún acto de desahogo o comparecencia que haga peligrar la formación psico-física de la menor, por lo que el Primer Tribunal Superior dictó su resolución en contravención a lo dispuesto por el Artículo 120 del Código Civil.

DECIMO QUINTO: El Primer Tribunal Superior de Justicia le concedió la Guarda, Crianza, y Educación de su menor hija al padre sobre la base de mi suculenta remuneración a no permitir la relación paternofamiliar o el desahogo en que sin fundamento moral se me hizo creer, que como existe norma que autorizara al Primer Tribunal Superior a admitir esa medida, por dichas razones; cuando una corte es imponer sanciones pecuniarias, que ni lo autoriza y otra es quitarle a la madre su hijo para dárselo al padre cuya reputación es conocidamente buena.

DECIMO SEIS: El Primer Tribunal Superior le preferido que si menor hija convive y sea criada, con el trauma de la falta de adaptación o costumbre, con su padre, y que la cuido más bien su abuela o empleada doméstica, que su propia madre, quien en todo momento ha tenido una conducta intachable y le ha dado calor paternal a su hija.

DECIMO SEPTIMO: La Resolución dictada por el Primer Tribunal Superior, aparte de permitir el debido trámite, le coarte el derecho a una ciudadana, con modestos recursos y una conducta intachable de criar a su propia hija; en cambio hace descansar su decisión en quien tiene más recursos económicos, creando un precedente que no está contemplado en la ley ni en la Constitución Nacional; prebando, además, a la madre al hacer que ésta tenga que viajar de Santiago a Panamá, sin que alguna vez haya demostrado el padre haber cumplido con sus deberes de tal (sic).

Como disposiciones infringidas se citan los artículos 32, 52 y 55 de la Constitución Nacional. Se dice que el primero de éstos artículos fue violado de manera directa por omisión, pues sin que se hiciera "una completa investigación o sin el resultado de una investigación social sobre las condiciones socio-económicas de la madre, es decir de la suscrita, se llegó a la conclusión de que solamente el padre reúne condiciones para encargarse de la patria potestad de la menor, practicándose una desigualdad procesal en detrimento de la madre".

Al analizar la resolución impugnada, observa la Corte que el cargo formulado carece de consistencia, por las siguientes razones: En el auto de 18 de diciembre de 1990 se puntualizaron las razones por las cuales se concedía provisionalmente la guarda, crianza y educación de la niña MARIA LOURDES PEREIRA GONZALEZ al licenciado GRACIANO PEREIRA. En efecto, en dicho auto se constata que no es cierto que tal decisión fue proferida sin habérsele dado a la recurrente oportunidad de comparecer al proceso para que se le hiciera un examen socio-económico.

Esta aseveración la confirma el siguiente extracto de la resolución impugnada, que para una mejor ilustración se transcribe:

"Con ocasión de ventilarse ante esta Superintendencia de la causa de guarda, crianza y educación de la menor MARIA LOURDES PEREIRA GONZALEZ, se procedió a la realización de una investigación social sobre las condiciones socio-económicas de la madre, es decir de la suscrita, para determinar si reúne condiciones para encargarse de la patria potestad de la menor, resultando que el padre reúne condiciones para encargarse de la menor, por lo que se concedió provisionalmente la guarda, crianza y educación de la menor al licenciado GRACIANO PEREIRA."

En el presente caso, se observa que la resolución impugnada carece de consistencia por las siguientes razones: En el auto de 18 de diciembre de 1990 se puntualizaron las razones por las cuales se concedía provisionalmente la guarda, crianza y educación de la menor MARIA LOURDES PEREIRA GONZALEZ al licenciado GRACIANO PEREIRA. En efecto, en dicho auto se constata que no es cierto que tal decisión fue proferida sin habérsele dado a la recurrente oportunidad de comparecer al proceso para que se le hiciera un examen socio-económico.

En la misma resolución se elige como fundamento de la decisión impugnada el hecho de que el licenciado GRACIANO PEREIRA reúne condiciones para encargarse de la menor, por lo que se concedió provisionalmente la guarda, crianza y educación de la menor al licenciado GRACIANO PEREIRA. En efecto, en dicho auto se constata que no es cierto que tal decisión fue proferida sin habérsele dado a la recurrente oportunidad de comparecer al proceso para que se le hiciera un examen socio-económico.

Con relación al cargo de que se

ordenó practicar sobre la Licda. MARILÍ GONZÁLEZ TRINQUETE DE CORCHO y la menor MARÍA LOURDES PEREIRA G., se aprecia el informe rendido por la Psicóloga Lyny Pereira, Coordinadora del Centro de Diagnóstico y Prevención de Veraguas, que dice:

"El día 29 de mayo del año en curso se recibió el oficio donde se solicita la evaluación psicológica y social a la menor MARÍA LOURDES PEREIRA G. y a la madre, MARILÍ GONZÁLEZ TRINQUETE.

Con el fin de realizar la Evaluación social se realizó una visita domiciliar el día 6 de junio, fecha en que se le entregó personalmente a la señora MARILÍ GONZÁLEZ la cita para iniciar la Evaluación Psicológica y cuya fecha de asistencia era el 11 de junio a las 2:00 p.m.

La trabajadora social informa que la señora GONZÁLEZ TRINQUETE manifestó su ausencia en asistir a la pendiente cita. Finiquitado el día de observarse se adjunta a nuestros archivos que las personas citadas no comparecieron a la mencionada cita.

Nuevamente le extendimos otra cita el día 12 de junio a las 2:00 p.m., siendo las partes notificadas, pero llegaron a comparecer a la misma.

Posteriormente el 12 de julio recibimos una llamada de la Sala Civil del Tribunal Tutelar de Menores de Panamá, donde se solicitaba la comparecencia de la menor MARÍA LOURDES PEREIRA a nuestras oficinas para que en dicho lugar, el padre Lic. GRACIANO PEREIRA, padre de la menor, al día 14 de julio a las 2:00 p.m. El día 13 de julio se trató la notificación a la licenciada GONZÁLEZ TRINQUETE, siendo imposible localizarle en su residencia. El día 15 de julio fue posible localizarle en su casa y al ser notificado, expresó que su hijo se acercaría a la visita, pues ella quiere a la única persona indicada para acompañarlo, no podía hacerlo por encontrarse con síntomas de aborto y en estado de reposo. Se le expresó que alquier de su entera confianza, podía acompañar a la niña y manifestó, que solamente ella podía hacerlo pues tenía que el licenciado GRACIANO se llevara a la niña. Ante esto se comentó que en el Centro existían labores de protección a la que se estaba programando una visita, por lo tanto era nuestra responsabilidad al que la niña debería volver a su hogar (residencia de la madre) una vez finalizada la visita.

Luego de una larga conversación, la licenciada GONZÁLEZ TRINQUETE manifestó que no acudiría y recomendaba que continuaran los trámites pertinentes al salir de su embarazo." (fs 240 y 241).

Igualmente aflora el expediente que la demandada Licda. MARILÍ GONZÁLEZ TRINQUETE DE CORCHO, no ha permitido la relación paterno-filial e impedido de manera evidente el cumplimiento de órdenes proferidas por la Juez del Tribunal Tutelar de Menores destinadas a lograr dicho objetivo (ver fojas 210, 211, 217, 219, 158-163, y 146-167), por lo que nuevamente le declaró en desacato con imposición de multa de \$50.00, "sin perjuicio que se haga progresiva a pena de arresto, por todo el tiempo de renuencia a obedecer las órdenes de reglamentación de visita" (fs. 226 vta.) sin que aún se hubiera comprobado en autos que existe el mínimo interés por parte de la demandada a umplir con su obligación de permitir al licenciado Graciano Pereira poder relacionarse con su hija, en aras del bienestar de la menor.

Además, las constancias procesales que ahora analizamos, revelan de manera palpable de que entre el esposo actual de la señora MARILÍ GONZÁLEZ TRINQUETE, licenciado Ricardo Corcho y el licenciado Graciano Pereira existe una enemistad manifiesta, al extremo que este último se ha visto precisado a formular en contra del licenciado Corcho acusación por el delito de injuria (ver fojas 178-181, 182-185), así como por intento de agresión física (fs. 180).

También existe constancia del estado de embarazo de la demandada, Licda. MARILÍ GONZÁLEZ TRINQUETE DE CORCHO, el cual se vio afectado como consecuencia de este proceso especial, al extremo de experimentar serias amenazas de aborto y padecer de "stress" (fojas 126), por lo que la Juez del conocimiento al decretar desacato en su contra exteriorizó que "la orden de arresto no se hace efectiva porque el Tribunal ha recibido certificados médicos de su estado de embarazo y por ello no se realiza la medida" (fs. 226 vta.).

Luego, esta Superioridad al sopesar con todo detenimiento los aspectos anteriormente comentados, corroboró su posición de que debe concedérsele con carácter provisional al padre, licenciado Graciano Pereira la guarda, crianza y educación de su menor hija María Lourdes Pereira González, dada la persistente renuencia de la madre a no permitir la relación paterno-filial. Por vía de reglamentación de visitas, sumado a la dificultad que ha experimentado el Tribunal del conocimiento para lograr notificarla o citarla tanto de regulaciones y órdenes de desacato, como de comparecencia para evacuar las diligencias procesales que lleven al Juzgado a decidir a tomar una decisión acerca de las intenciones de la madre, sin que a la fecha se haya logrado el dictamen deseado, por causas imputables a la licenciada MARILÍ GONZÁLEZ TRINQUETE.

Como puede apreciarse en el texto de la resolución impugnada, la recurrente fue citada en varias ocasiones para que su situación socio-económica fuese evaluada, sin que compareciera a los reiterados llamados de la autoridad competente, motivo por el cual hubo que declararla, incluso, en desacato.

Siendo esa la realidad que emerge del acto recurrido, estima el Pleno que la garantía constitucional del debido proceso no ha sido infringida, toda vez que, contrario a lo que insinúa la licenciada de Corcho en su demanda, si se le dió oportunidad efectiva para hacer valer sus derechos.

Por otro lado, observa la Corte que el tribunal ad quem no sólo fundamentó su decisión en las constantes inasistencias de la recurrente a las diligencias que le fueron notificadas con la debida anticipación, sino que para tales efectos se valió del estudio socio-económico que se le practicó al licenciado Pereira, del testimonio de algunas personas que corroboraron el resultado que dicho estudio expresaba, así como del hecho de que la licenciada de Corcho incumplió el acuerdo que se había realizado sobre la guarda, crianza y educación de la menor, lo cual, a juicio del citado tribunal, afectaba la relación paterno-filial.

Se advierte, entonces, que la medida provisional decretada por el Primer Tribunal Superior de Justicia obedeció a circunstancias imputables, quizás, a la recurrente, pues el hecho de que no se contara en autos con mayores elementos de juicio para que dicho tribunal valorara su situación se debió indudablemente a que la licenciada de Corcho no acudió a las constantes citas extendidas por el Tribunal Tutelar de Menores.

Ahora bien, en cuanto al cargo que se formula en el hecho noveno del libelo, la Corte considera que el mismo no transgrede el texto del artículo 32 de la Constitución. Ello

es así porque, como bien opina el Procurador General de la Nación en la Vista Nº de 30 de 4 de mayo de 1992, la prueba solicitada por la licenciada de Corcho sólo puede ser practicada si la persona a quien deba efectuársele acepta o consiente en que sea verificada, según se desprende del artículo 968 del Código Judicial, lo que quiere decir que el Tribunal no está obligado a decretarla y si la decreta sólo se diligenciará si el afectado con dicha prueba acepta.

Por tanto, en las condiciones en que se encuentra el presente proceso, se descarta la violación del artículo 32 de la Carta Magna, así como la violación de los artículos 52 y 55 de la misma excerta, habida consideración de que la Corte no puede entrar a verificar si es correcta o no la ponderación de los medios probatorios con cuenta el proceso dentro del cual se profirió el auto.

El Pleno de esta Corporación de Justicia lamenta que situaciones como las que se presentan en este proceso ocurran en nuestra sociedad de manera tan frecuente. La disolución del vínculo matrimonial, con los consecuentes perjuicios que ello acarrea, debe ser motivo de gran preocupación para todos los integrantes del conglomerado nacional, y por ello, motivo por el cual deben implementarse mecanismos de orientación sobre el papel que desempeña la familia en una nación.

Es muy doloroso que el núcleo de la sociedad se esté destruyendo día a día a pasos gigantescos, quizás, por acciones irresponsables de quienes tienen la facultad de procrear. Pero lo que es más indignante es que sean precisamente los menores quienes tengan que padecer los perjuicios a que conducen las equivocaciones de sus progenitores.

La ocasión es propicia, pues, para exhortar a las partes en este conflicto, y a todos los asociados, a que concilien y diriman sus diferencias personales, de manera que se cause el menor perjuicio posible en contra de quienes no pidieron venir a este mundo.

Pues bien, como quiera que la resolución impugnada no viola ningún artículo de la Carta Magna, no le queda otra opción al Pleno que declarar que no es inconstitucional.

En mérito de lo cual, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la resolución de 19 de diciembre de 1990, expedida por el Primer Tribunal Superior de Justicia.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
JUAN A. TEJADA MORA
FABIAN A. ECHEVERS

CARLOS HUMBERTO CUESTAS G.

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 29 de abril de 1993

Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AL PÚBLICO A VISO.
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, a público aviso que mediante Escritura Pública No. 13131, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y fechada 2 de febrero de 1993, he vendido al señor Sol Wal Chen Lau, cédula No. 95-9-1407, el negocio de mi propiedad, denominado: **SUPERMERCADO LOS CACOBOS**, empujado a la Licencia Comercial No. 47413, Tipo B y ubicada en Vía Central, P.O. Box Los Cacaobos, Locales No. 5 y 6 con Corregimiento de Juan Díaz.

LOS CISNERO GUEVARA
Cédula 9-160-366
L-297.664.29
Tercera publicación
AVISO
Centro de Compra y venta privada donde José María Dutary con cédula de identidad personal No. 8-461-227 vende a la Compañía Centro de Llantá Casa e Fúedo, S.A., ROLLO 36893, Imagen 0099, Facha 264899 el establecimiento denominado **"CENTRO DE LLANTÁ CASA EL PUEBLO"**, L-176722 Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, le informamos al público, que la sociedad **VAFO OVERSEAS, S.A.**, ha vendido el establecimiento comercial denominado **"ALMACEN EL TREMENDO"**, a la sociedad **ANKORO INVESTMENT, S.A.**, L-297.423.78 Tercera publicación

AVISO DE CERRE
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este me-

do aviso al público en general que he vendido mi negocio **JARDIN MACARAQUEÑO** con RUC-7-80-967, ubicada en el Corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas y Provincia de Los Santos, que operaba con la Licencia Tipo B, Nº 17985, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a Proén Vásquez y Asociados, S.A., con RUC, Tono 39967, Facha 00389, y Asiento 277657, a partir del 1 de noviembre de 1993 L-297.516.52 Tercera publicación

AVISO
Panamá, 17 de febrero de 1994
A QUEM CONCIERNE:
La presente es para notificar el cierre definitivo de la **IMPRENTA JUAN BOSCO**, la cual funciona bajo Licencia Comercial 19362 Tipo B, localizada en Calle H y Avenida 7ma Central en el Edificio San Lazaro, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá
Atentamente,
ROBERTO ANTONIO LOPEZ
8-165-1725
L-297.855.26
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO N.º 231-92
El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a público

HACE SABER,

Que **FRANCISCA URRICOLA DE DIAZ**, vecina de LA VEGUADA, Distrito de CALLES, portadora de la cédula No. 9-116-018 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-95293, adjudicación a título oneroso de una porción de tierra estatal, localizada en una superficie de 2 mos + 2122 54/100 ubicada en LA VEGUADA, Corregimiento LA VEGUADA, Distrito de CALLES, de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE Terreno del Vicerrectorado, Mercado Central y Pedro Coronado, L-176722, Terreno del Vicerrectorado y Plaza Pública 1075, Camino de la Vaguada a Cadele
ESTE Terreno del Vicerrectorado y Plaza Pública 1075, Camino de la Vaguada a Cadele
Para los efectos legales se tiene presente Edicto en un lugar visible de este departamento, a en la Alcaldía del Distrito de CALLES en la Corregidora de _____ y ubicada al mismo se entregará a interestedo para que se haga que en los términos de la Ley de Agraria, se entregue a la

como la persona e Alcaldía 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 13 días del mes de enero de 1993

AGR. JOSÉ SARRI, CHAVEZ
Funcionario Sustancador
EN LA OFICINA
ATENO 3
Secretaría Agraria
L-297.765
Una publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO N.º 273-92
El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a público

HACE SABER
Que **RAMIRO PINEDA CRUZ**, vecino de CALLES, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula No. 9-104-135 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-95293, adjudicación a título oneroso de una porción de tierra estatal, localizada en una superficie de 12 mos + 2122 54/100 ubicada en LA VEGUADA, Corregimiento LA VEGUADA, Distrito de CALLES, de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE Terreno del Vicerrectorado, Mercado Central y Pedro Coronado, L-176722, Terreno del Vicerrectorado y Plaza Pública 1075, Camino de la Vaguada a Cadele

SUR Terreno del Distrito Pérez A
ESTE Terreno de L-176722, Terreno del Vicerrectorado y Plaza Pública 1075, Camino de la Vaguada a Cadele

Para los efectos legales se tiene presente Edicto en un lugar visible de este departamento, a en la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO en la Corregidora de _____, ubicada al mismo se entregará a interestedo para que se haga que en los términos de la Ley de Agraria, se entregue a la

AGR. JOSÉ SARRI, CHAVEZ
Funcionario Sustancador
EN LA OFICINA
ATENO 3
Secretaría Agraria
L-297.765
Una publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO N.º 274-92
El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a público

HACE SABER
Que **MANUEL ANTONIO VERNAZA PAREDES**, vecino de CALLES, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula No. 9-104-135 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-95293, adjudicación a título oneroso de una porción de tierra estatal, localizada en una superficie de 12 mos + 2122 54/100 ubicada en LA VEGUADA, Corregimiento LA VEGUADA, Distrito de CALLES, de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE Terreno del Vicerrectorado, Mercado Central y Pedro Coronado, L-176722, Terreno del Vicerrectorado y Plaza Pública 1075, Camino de la Vaguada a Cadele
ESTE Terreno de L-176722, Terreno del Vicerrectorado y Plaza Pública 1075, Camino de la Vaguada a Cadele
ESTE Terreno de L-176722, Terreno del Vicerrectorado y Plaza Pública 1075, Camino de la Vaguada a Cadele
Para los efectos legales se tiene presente Edicto en un lugar visible de este departamento, a en la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO en la Corregidora de _____, ubicada al mismo se entregará a interestedo para que se haga que en los términos de la Ley de Agraria, se entregue a la

NORTE Terreno del Vicerrectorado, Mercado Central y Pedro Coronado, L-176722, Terreno del Vicerrectorado y Plaza Pública 1075, Camino de la Vaguada a Cadele
ESTE Terreno de L-176722, Terreno del Vicerrectorado y Plaza Pública 1075, Camino de la Vaguada a Cadele
ESTE Terreno de L-176722, Terreno del Vicerrectorado y Plaza Pública 1075, Camino de la Vaguada a Cadele
Para los efectos legales se tiene presente Edicto en un lugar visible de este departamento, a en la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO en la Corregidora de _____, ubicada al mismo se entregará a interestedo para que se haga que en los términos de la Ley de Agraria, se entregue a la

AGR. JOSÉ SARRI, CHAVEZ
Funcionario Sustancador
EN LA OFICINA
ATENO 3
Secretaría Agraria
L-297.765
Una publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO N.º 275-92
El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a público

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO N.º 254-92
El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a público

HACE SABER
Que **MIGUEL ANGEL QUINTERO**, vecino de EL MONDACHO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-101-1142 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-4224, la adjudicación a título oneroso de una porción de tierra estatal, localizada en una superficie de 12 mos + 2122 54/100 ubicada en EL MONDACHO, Corregimiento EL VALLE, Distrito de LA MESA, de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE Terreno de Antonio Bravo
SUR Terreno de Antonio Bravo
ESTE Terreno de Antonio Bravo
ESTE Terreno de Antonio Bravo
Para los efectos legales se tiene presente Edicto en un lugar visible de este departamento, a en la Alcaldía del Distrito de LA MESA en la Corregidora de _____ y ubicada al mismo se entregará a interestedo para que se haga que en los términos de la Ley de Agraria, se entregue a la

AGR. JOSÉ SARRI, CHAVEZ
Funcionario Sustancador
EN LA OFICINA
ATENO 3
Secretaría Agraria
L-297.765
Una publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO N.º 276-92
El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a público

la ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Decreto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de enero de 1993.

AGR. JOSE ISABEL CHAVEZ

Funcionario Sustantador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN

Secretaría Agraria
L-427891

Una publicación 2.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO N° 361-92

El suscrito Funcionario Sustantador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicar.

HACE SABER:

Que MIGUEL ORTEGA, vecino de PEDERVAL, Distrito de SANTAGO, portador de la cédula No. 9-60-633 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud otorgada, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable de una superficie de 1 ha + 0213 11 M2 ubicada en PEDERVAL, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito de SANTAGO de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE: Carretera de la Reina de Pedernales a la Raya de Santa María, Sur: Topografía Young, ESTE: Arroyo Municipal, Ubicada por Miguel Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTAGO en la Corregimiento de _____ y copias del mismo se entregará a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 10 días del mes de noviembre de 1992.

Nº MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustantador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN

Secretaría Agraria
L-428449

Una publicación 2.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva No.

Funcionario Sustantador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN

Secretaría Agraria
L-428900

Una publicación 2.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO N° 331-92

El suscrito Funcionario Sustantador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicar.

HACE SABER:

Que CARMEN SANTOS VDA. DE ATENCIO, vecino de GUAYAGUIL, Distrito de SANTAGO, portador de la cédula No. 9-113-390 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud otorgada, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable de una superficie de 2 Has + 4316 587 M2 ubicada en GUAYAGUIL, Corregimiento CAJICERAS, Distrito de SANTAGO de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE: Camino de tierra que conduce a los cerros, ESTE: Santa Ana y Avenida González y David Aranda, OESTE: Camino de tierra que conduce a los cerros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTAGO en la Corregimiento de _____ y copias del mismo se entregará a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 10 días del mes de noviembre de 1992.

Nº MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustantador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN

Secretaría Agraria
L-428900

Una publicación 2.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO N° 321-92

El suscrito Funcionario Sustantador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicar.

HACE SABER:

Que ANIBAL GARCIA URIETA, vecino de EL CLAVIJO, Distrito de SANTAGO, portador de la cédula No. 9-161-72 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud otorgada, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable de una superficie de 1 Ha + 9821 46 M2 ubicada en EL CLAVIJO, Corregimiento LA PERLA, Distrito de SANTAGO, de esta provincia y cuyos antecedentes son:

2 Veraguas

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO N° 364-92

El suscrito Funcionario Sustantador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicar.

HACE SABER:

Que ARISTIDES AROSE-MENA BATISTA, vecino de SAN ANTONIO, Distrito de SAN ANTONIO, portador de la cédula No. 9-104-73 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud otorgada, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable de una superficie de 9 Has + 5635 99 M2 ubicada en EL ZANJON, Corregimiento DE GUAYAGUIL, Distrito de SAN ANTONIO, de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE: Ejido Comunal, Sur: Salomón García, Benito Zambrano y Carretera de Santa Ana, ESTE: Asentamiento 1 Poniente y Asentamiento 2 Poniente, OESTE: Segundo Asentamiento.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SAN ANTONIO en la Corregimiento de _____ y copias del mismo se entregará a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 10 días del mes de noviembre de 1992.

Nº MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustantador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN

Secretaría Agraria
L-428449

Una publicación 2.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO N° 350-92

El suscrito Funcionario Sustantador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicar.

HACE SABER:

Que ANIBAL GARCIA URIETA, vecino de EL CLAVIJO, Distrito de SANTAGO, portador de la cédula No. 9-161-72 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud otorgada, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable de una superficie de 1 Ha + 9821 46 M2 ubicada en EL CLAVIJO, Corregimiento LA PERLA, Distrito de SANTAGO, de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE: Terreno de Alcides López Gada, El Clavijo y Pastor González, SUR: Terreno de Manuel Núñez (antes Sívoro Tejedor), ESTE: Terreno de José María Méndez y Alcibiades López, OESTE: Terreno de Pastor González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTAGO en la Corregimiento de _____ y copias del mismo se entregará a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 14 días del mes de enero de 1993.

AGR. JOSE ISABEL CHAVEZ

Funcionario Sustantador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN

Que RAIMUNDO CASTILLO RODRIGUEZ, vecino de EL BARRIO, Distrito de SANTAGO, portador de la cédula No. 9-44-560 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud otorgada, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable de una superficie de 1 Ha + 9821 46 M2 ubicada en EL BARRIO, Corregimiento LA PERLA, Distrito de SANTAGO, de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE: Camino de tierra que conduce a la Carretera de Santiago, Sur: Demetrio Batista, ESTE: Camino de tierra que conduce a la Carretera de Santiago, OESTE: Demetrio Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTAGO en la Corregimiento de _____ y copias del mismo se entregará a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 14 días del mes de enero de 1993.

AGR. JOSE ISABEL CHAVEZ

Funcionario Sustantador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN

Secretaría Agraria
L-428449

Una publicación 2.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO N° 373-92

El suscrito Funcionario Sustantador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicar.

HACE SABER:

Que DARIO APARICIO (USUAL) DARIO MORENO CALLS Y OTROS (LEGAL), vecino de LAS HUACAS, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 9-61-72 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud otorgada, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable de una superficie de 20 Has + 370-89 M2 ubicada en LAS HUACAS, Corregimiento LAS HUACAS, Distrito de RIO DE JESUS, de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE: Terreno de Alcides López Gada, El Clavijo y Pastor González, SUR: Terreno de Manuel Núñez (antes Sívoro Tejedor), ESTE: Terreno de José María Méndez y Alcibiades López, OESTE: Terreno de Pastor González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTAGO en la Corregimiento de _____ y copias del mismo se entregará a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 14 días del mes de enero de 1993.

AGR. JOSE ISABEL CHAVEZ

Funcionario Sustantador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN

Secretaría Agraria
L-428449

Una publicación 2.

Que RAIMUNDO CASTILLO RODRIGUEZ, vecino de EL BARRIO, Distrito de SANTAGO, portador de la cédula No. 9-44-560 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud otorgada, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable de una superficie de 1 Ha + 9821 46 M2 ubicada en EL BARRIO, Corregimiento LA PERLA, Distrito de SANTAGO, de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE: Camino de tierra que conduce a la Carretera de Santiago, Sur: Demetrio Batista, ESTE: Camino de tierra que conduce a la Carretera de Santiago, OESTE: Demetrio Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTAGO en la Corregimiento de _____ y copias del mismo se entregará a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 14 días del mes de enero de 1993.

AGR. JOSE ISABEL CHAVEZ

Funcionario Sustantador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN

Secretaría Agraria
L-428449

Una publicación 2.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO N° 373-92

El suscrito Funcionario Sustantador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicar.

HACE SABER:

Que DARIO APARICIO (USUAL) DARIO MORENO CALLS Y OTROS (LEGAL), vecino de LAS HUACAS, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 9-61-72 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud otorgada, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable de una superficie de 20 Has + 370-89 M2 ubicada en LAS HUACAS, Corregimiento LAS HUACAS, Distrito de RIO DE JESUS, de esta provincia y cuyos antecedentes son:

NORTE: Terreno de Alcides López Gada, El Clavijo y Pastor González, SUR: Terreno de Manuel Núñez (antes Sívoro Tejedor), ESTE: Terreno de José María Méndez y Alcibiades López, OESTE: Terreno de Pastor González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTAGO en la Corregimiento de _____ y copias del mismo se entregará a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 14 días del mes de enero de 1993.

AGR. JOSE ISABEL CHAVEZ

Funcionario Sustantador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN

Secretaría Agraria
L-428449

Una publicación 2.

NORTE: Camino de Las Huacacas a La Sobaneta
SUR: Terreno de Máximo Romero

ESTE: Terreno de Benancio Reyes
OESTE: Asentamiento 9 de Enero de Las Huacacas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de enero de 1993.

AGR. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-429335
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 358-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER
Que JOSE REYES GARCIA Y OTRO, vecino de LA MATA, Distrito de SANTAGO, portador de la cédula No. 9-49-567 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6350 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal ubicada de una superficie de 4 Has + 5280 38 M2 ubicada en LA MATA, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTAGO de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Pando a La Mata
SUR: Terreno de José Reyes García
ESTE: Terreno de Rodrigo Guerrero
OESTE: Terreno de Natividad Ruano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en la

Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 12 días del mes de enero de 1993.

AGR. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-429509
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 304-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER
Que VICTOR QUINTERO BARRIA, vecino de LA MATA, Distrito de SANTAGO, portador de la cédula No. 9-123-1201, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7476 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal ubicada de una superficie de 3 Has + 4597 92 M2 ubicada en LA MATA, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTAGO de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: José de los Reyes García
SUR: Carretera de Tisco
ESTE: Guadarrama
OESTE: Urbano Guerrero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de enero de 1993.

AGR. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-428245
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 266-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER
Que MANUEL A. VERNAZA PAREDES, vecino de SANTA FE, Distrito de SANTAGO, portador de la cédula No. 9-AV-67-980 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9258 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal ubicada de una superficie de 4 Has + 6656 49 M2 ubicada en SANTA FE, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTAGO de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera hacia El Parrón, To Mucos
SUR: Camino hacia El Parrón
ESTE: To Mucos
OESTE: Camino a Parrón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTAGO en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de enero de 1993.

AGR. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-429441
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 317-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ, vecino de LERIQUE, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-72202 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-1946 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal ubicada de una superficie de 31 Has + 057 99 M2 ubicada en LERIQUE, Corregimiento RODEO VIEJO, Distrito de SONA, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Señora Carrillo
SUR: Ventana Carrillo
ESTE: Antonio Rodríguez
OESTE: Camino de Señora Carrillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de enero de 1993.

AGR. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-429441
Única publicación R

Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 281-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que JRUBEN GONZALEZ QUINTERO Y OTRO, vecino de LA MATA ARRIBA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-98-233 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7798 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has + 5399 52 M2 ubicada en LA MATA ARRIBA, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Pando que conduce a La Mata y a tierra Huaca
SUR: Celeda González y Falciano González y Quezada Los Palmas
ESTE: Geremías Valdez y Isidro Quintero
OESTE: Guadarrama

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 30 días del mes de noviembre de 1992.

NG. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEDIA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-428263
Única publicación R